

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

#### 628 DECRETO 89/1984, de 2 de agosto, sobre modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación.

La Ley 1/1982, de 18 de octubre sobre Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia dispone en su artículo 17, apartado 1, que «las Consejerías, en las que podrán existir una o dos Viceconsejerías, contarán con una Secretaría General Técnica y se estructurarán en Direcciones Regionales». Asimismo, señala en su artículo 18 que «el Consejo de Gobierno fijará por Decreto la estructura orgánica de cada Consejería». De otra parte, el artículo 25 regula el procedimiento para la creación, modificación y supresión de las unidades administrativas inferiores a Dirección Regional.

Creada la Consejería de Cultura y Educación por la Ley anteriormente citada, desarrollada su estructura orgánica por los Decretos 63/1982, de 3 de octubre y posteriormente modificada por los Decretos 11/1983, de 10 de febrero y 95/1983, de 29 de noviembre, se hace preciso dotar a la misma de una nueva estructura orgánica adecuada, que le permita ejercer con eficacia, tanto las competencias propias como las ya asumidas, en virtud de los Decretos de transferencias, y preparar la asunción y correcta gestión de las que en su día le serán transferidas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º—1. La Consejería de Cultura y Educación es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias políticas y administrativas en materia de cultura, educación, universidad, juventud y deportes, correspondiéndole la promoción y fomento de la cultura, la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, artístico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental y artístico de la Región, la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre, el apoyo, promoción y desarrollo de la actividad asociativa y de participación de la juventud.

2. El consejero de Cultura y Educación ejerce la superior autoridad del Departamento, dependiente de él todos los órganos y servicios adscritos

al mismo, y tendrán las atribuciones que con carácter general le confiere el artículo 20 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre.

Artículo 2.º—La Consejería de Cultura y Educación, bajo la superior dirección del consejero, desarrollará las funciones y competencias que le son propias a través de los órganos superiores y centros directivos siguientes:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección Regional de Cultura.
- La Dirección Regional de Juventud y Deportes.
- La Dirección Regional de Educación.
- La Dirección Regional de Universidad e Investigación.

Artículo 3.º—1. Como órgano de asistencia inmediata al consejero existirá un Gabinete Técnico que realizará las funciones de asesoramiento y asistencia técnica que aquél le encomiende, y cuya composición, organización y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente. Su titular tendrá nivel orgánico de jefe de Servicio.

2. Presidido por el consejero existirá un Consejo de Dirección que le asistirá en la elaboración, seguimiento y ejecución de la política del Departamento. Formarán parte de éste los directores regionales del Departamento, así como el secretario general técnico, que actuará de secretario del mismo. También podrán ser convocados aquellos funcionarios del Departamento que se juzguen necesarios, en cada caso, por el consejero. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Artículo 4.º—1. La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 23 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, y todas aquellas que reciba por delegación expresa del consejero.

2. Se adscriben a la Secretaría General Técnica los siguientes órganos:

- El Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- La Sección de Administración de Personal.
- La Sección de Asuntos Generales.
- El Servicio Económico Administrativo.
- La Sección de Régimen Jurídico Administrativo.
- La Sección de Gestión Económica.

En tanto se apruebe reglamentariamente la creación de un Servicio de Publicaciones, se adscribe directamente a la Secretaría General Técnica la Editora Regional, cuyo titular tendrá nivel orgánico de jefe de Negociado.

3. El Servicio de Personal y Asuntos Generales es el órgano de asistencia y apoyo inmediato al secretario general técnico, realizando funciones de coordinación y desarrollo de las Secciones dependientes de su jefatura, de personal, habilitación, asuntos generales, patrimonio, informática y racionalización.

4. La Sección de Administración de Personal tendrá a su cargo el régimen jurídico-administrativo de todo el personal adscrito a la Consejería, la regulación del Régimen Interior y la realización de funciones de inventario de bienes muebles e inmuebles, de registro general y de información.

5. La Sección de Asuntos Generales tendrá a su cargo la gestión y tramitación de asuntos generales, patrimonio, informática y racionalización.

6. El Servicio Económico Administrativo es el órgano de asistencia y apoyo inmediato al secretario general técnico, realizando funciones de coordinación y desarrollo de las Secciones dependientes de su jefatura. Le corresponde realizar funciones de asistencia técnico-jurídica; de estudio y elaboración de los anteproyectos de disposiciones de carácter general, de recopilación legislativa; llevar la tramitación de los recursos y reclamaciones que se sustancien ante la Consejería, preparar los asuntos que deban ser tratados en Consejo de Gobierno; confeccionar la Memoria anual y elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Consejería. Su titular sustituirá al secretario general técnico en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

7. La Sección de Régimen Jurídico Administrativo tendrá a su cargo la contratación de obras, suministros y la cooperación con las Corporaciones Locales en los planes de instalaciones deportivas y en la conservación y remodelación del patrimonio histórico, estudio y elaboración de disposiciones legales, recursos, reclamaciones, informes jurídicos.

8. La Sección de Gestión Económica tendrá encomendada la elaboración de anteproyecto del presupuesto, el control, modificación y seguimiento del mismo; el control de los ingresos procedentes de tasas, transferencias u otros conceptos, y el control de los expedientes de pago y gastos.

Artículo 5.º—1. La Dirección Regional de Cultura desempeñará, además de las funciones que con carácter general le atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre a las Direcciones Regionales, las de protección y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, con especial referencia a los sectores de música, teatro, danza, cine, folklore, artes plásticas, libro y bibliotecas; la gestión y conservación de museos y archivos, y las de promoción de todas aquellas actividades culturales para el desarrollo socio-comunitario.

2. Se adscriben a la Dirección Regional de Cultura los siguientes órganos:

- El Servicio Regional de Cultura.
- El Servicio Regional de Patrimonio Histórico.
- La Sección de Promoción Cultural.
- La Sección de Libro y Biblioteca.
- La Sección de Patrimonio Histórico.
- La Sección de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

3. El Servicio Regional de Cultura es el órgano de asistencia inmediata al director regional en materias de promoción cultural, libro y bibliotecas, realizando funciones de estudios, informe, asesoramiento y propuestas. Su titular sustituirá a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El Servicio Regional de Cultura estará integrado por

dos secciones: de Promoción Cultural y del Libro y Bibliotecas.

4. La Sección de Promoción Cultural tendrá atribuidas funciones de fomento y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones: música, cine, teatro, danza, folklore, etc.; la coordinación y realización de actividades y campañas culturales para el desarrollo comunitario y familiar, y la promoción y organización de actividades de animación socio-cultural en los ámbitos artísticos, artesanal y de aire libre, dirigidas al sector de la tercera edad.

5. La Sección de Libro y Bibliotecas tendrá encomendada la promoción de la lectura y la potenciación de la creación literaria, asumiendo el ejercicio de las funciones transferidas en materia de depósito legal, registro de la propiedad intelectual y defensa del patrimonio bibliográfico.

6. El Servicio Regional de Patrimonio Histórico es el órgano de asistencia inmediata al director regional en materia de Patrimonio Histórico, Archivos, Museos y Artes Plásticas, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuestas. Este Servicio estará constituido por dos Secciones: de Patrimonio Histórico y de Archivos, Museos y Artes Plásticas.

7. La Sección de Patrimonio Histórico tendrá encomendadas las funciones de incremento, promoción, declaración, conservación, restauración, inventario e inspección del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y etnológico de interés para la Región.

8. A la Sección de Archivos, Museos y Artes Plásticas le corresponde la dirección, promoción, conservación y gestión de los archivos y museos de titularidad regional, la gestión de aquellos que sean de titularidad estatal y el fomento y protección de las artes plásticas.

Artículo 6.º—1. La Dirección Regional de Juventud y Deportes desempeñará, además de las funciones que con carácter general atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre a las Direcciones Regionales, las de información, promoción y desarrollo de la actividad asociativa juvenil; velará por el desarrollo y promoción de la cultura física y el deporte; se encargará de la organización y promoción de la actividad deportiva escolar, del deporte para todos y del tiempo libre, y le corresponderá la dirección y gestión de los centros e instalaciones juveniles y recreativo-deportivas de titularidad regional.

2. Se adscriben a la Dirección Regional de Juventud y Deportes los siguientes órganos:

- El Servicio Regional de Juventud y Deportes.
- La Sección de Juventud.
- La Sección de Deportes.
- La Sección de Instalaciones y Equipamiento.

3. El Servicio Regional de Juventud y Deportes es el órgano de asistencia inmediata al director regional, realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta. Su titular sustituirá a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Siguiendo las instrucciones del director regional se responsabilizará, preferentemente, de la organización, coordinación, ejecución y control del trabajo de las Unidades administrativas inferiores. Le corresponde, especialmente, la elaboración de la

programación de actividades y la confección de la Memoria anual de la Dirección Regional.

4. La Sección de Juventud tendrá encomendadas las funciones de estudio, documentación e información juvenil; la organización, dirección y coordinación de campamentos, albergues y campos de trabajo; la dirección y gestión de los centros e instalaciones juveniles de titularidad regional, y, en general, la realización de todas aquellas actividades dirigidas a la adecuada ocupación del ocio y tiempo libre de la juventud.

5. La Sección de Deportes tendrá atribuidas las funciones de promoción del deporte social y popular; la organización de manifestaciones deportivas; la cooperación deportiva con las entidades locales; la tutela y promoción de asociaciones deportivas; el fomento de las investigaciones técnico-deportivas; la dirección y gestión de las instalaciones deportivas de titularidad regional y, en general, la organización, desarrollo y promoción del deporte regional.

6. La Sección de Instalaciones y Equipamiento ejercerá funciones de estudio, elaboración, propuesta, ejecución y seguimiento de los planes de construcción de instalaciones juveniles y deportivas, y la promoción, dotación y equipamiento de las mismas.

Artículo 7.º—1.—La Dirección Regional de Educación desempeñará, además de las funciones que con carácter general le atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, las de organización, coordinación y gestión de aquellas materias relacionadas con las enseñanzas básica y media; tendrá encomendada la determinación de objetivos, la realización de estudios y planificación de funciones que le permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación le sean transferidas.

2. Se adscribe a la Dirección Regional la Sección de Educación, como órgano de apoyo inmediato al director regional y cuyo titular sustituirá a éste en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad.

Artículo 8.º—1. La Dirección Regional de Universidad e Investigación realizará, además de las funciones que con carácter general le atribuye el artículo 24 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, las de resolución, coordinación y gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la Universidad, y realizará funciones de promoción y fomento de la investigación.

2. Se adscribe a la Dirección Regional la Sección de Universidad e Investigación como órgano de apoyo inmediato al director regional, y cuyo titular sustituirá a éste en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9.º—El consejero de Cultura y Educación podrá crear las Unidades inferiores necesarias para el funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de treinta y un negociados y diez grupos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 63/1982, de 3 de diciembre; 11/1983, de 10 de febrero, y 95/1983, de 29 de noviembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Cultura y Educación para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Las jefaturas de las distintas Unidades Administrativas se proveerán de acuerdo con las normas que con carácter general sean dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las provisiones presupuestarias.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 2 de agosto de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 5020

#### DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### A N U N C I O

La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Murcia ha dispuesto que el día cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las doce (12) horas y an-

te el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se proceda al abono de justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras: «MU-SV-303.PE. Mejora local. Tratamiento de intersecciones. Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p.k. 252,0. Tramo: Puerto Lumbreras y p.k. 11,8. Tramo. Santomera, y Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, p.k. 421,5. Tramo: Cartagena».

Términos municipales de Murcia y Puerto Lumbreras.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Murcia, 24 de julio de 1984.—  
Juan Pedro Hernández Campi-  
sano.